

ORD N° 1 9 9 /

ANT: Oficio N°822/2025 de fecha 20.03.2025 y Oficio N°878/2025 de fecha 02.05.2025, de Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT: Informa respecto de la solicitud de pronunciamiento sobre denuncia presentada a SEREMI MINVU RM acogida a procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

SANTIAGO, 26 MAY 2025

A : JUAN FUENZALIDA COBO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

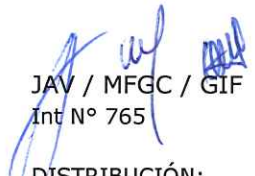
1. Se ha recibido en esta División, el oficio singularizado en el antecedente, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados mediante el cual se nos solicita informar las razones por la cuales la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, no ha actuado conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) respecto de la reclamación presentada por el señor Pablo Saleh, en representación de GAC Inmobiliaria SpA., contra el Director de Obras Municipales (s) de Conchalí por declarar inadmisibile la solicitud de permiso de anteproyecto de edificación presentada, toda vez que, cumplido el plazo legal de 15 días hábiles la autoridad indicada, no se ha pronunciado al respecto.
2. Sobre la materia, es del caso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo respectivas, resolver las reclamaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por los Directores de Obra Municipales (DOM), para lo cual corresponderá aplicar el procedimiento previsto en el artículo 118º del cuerpo legal mencionado. En consecuencia, corresponde a dichas Secretarías Regionales Ministeriales pronunciarse sobre el caso concreto, competencia que se encuentra desconcentrada tanto funcional como territorialmente. Lo anterior, implica que, sobre dicha competencia, la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo no puede ejercer un control jerárquico (criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 25.425 de 2017 de la Contraloría General de la República)
3. Sin perjuicio de lo anterior, considerando lo expuesto en su solicitud, y en vista a que el procedimiento de reclamación dispuesto en la normativa en comento se encuentra pormenorizadamente reglado, incluyendo los plazos para emitir pronunciamiento, esta División ha remitido a la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo el Oficio DDU N° 188 de fecha 19 de mayo 2025 solicitando informar respecto del procedimiento relativo al caso en consulta y dar respuesta a

la brevedad posible, directamente a esa Comisión de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, con copia a la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a esta División, teniendo en consideración las disposiciones de la LGUC inherentes a la materia consultada, para lo cual haremos el debido seguimiento.

Saluda atentamente a usted.




VICENTE BURGOS SALAS
JEFE Jefe División de Desarrollo Urbano


JAV / MFGC / GIF
Int N° 765

DISTRIBUCIÓN:

- Cámara de Diputadas y Diputados de Chile- Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales
- Gabinete Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
- División de Desarrollo Urbano.
- Oficina de Partes.